

CAPÍTULO IV

UNA TEORÍA EPISTEMOLÓGICA DE LA ADJUDICACIÓN EN CONFLICTOS JURÍDICOS TRANSCULTURALES

Danny MARRERO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El problema*. III. *El método*. IV. *Tres respuestas alternativas*. V. *Conclusión*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La *epistemología jurídica* es una parte de la filosofía que aplica los conceptos y métodos de la epistemología general a problemas que surgen en contextos jurídicos. Los epistemólogos del derecho se ocupan prioritariamente de dos asuntos: las condiciones bajo las cuales jueces o jurados conocen los hechos en litigio¹ y la manera como las instituciones jurídicas conducen a la verdad o ayudan a evitar el error.² Desde mi perspectiva, los *escenarios de pluralismo jurídico* también plantean desafíos epistemológicos. Algunos de estos escenarios son las comunidades jurídicas en las que la diversidad cultural de su población está legalmente reconocida, es protegida e incentivada (p. ej., en países como Australia, Canadá o Colombia), o tribunales internacionales en los que los agentes jurídicos (p. ej., jueces, jurados, fiscales, abogados defensores, o testigos) pertenecen a grupos culturalmente diferenciados.³ En escenarios de pluralismo jurídico, se presentan *conflictos transculturales*, en estos las partes son

* Investigador Senior, Dirección de Altos Estudios, Fiscalía General de la Nación, danny.marrero@fiscalia.gov.co.

¹ Woods, John, *Is Legal Reasoning Irrational? An Introduction to the Epistemology of Law*. London: College Publications, 2015.

² Laudan, Larry, *The Flaw's of Law: Rethinking Trials and Error?* London: College Publications, 2016.

³ Cryer, Robert, "A Long Way from Home: Witnesses Before International Criminal Tribunals". *International Commentary on Evidence*, vol. 4, núm. 1, 2006, pp. 1-4, Kelsall, Tim,

miembros de grupos culturalmente diferenciados, quienes justifican sus decisiones con argumentos que sólo tienen sentido en la cultura a la que ellos pertenecen. Si el adjudicador no comparte la misma perspectiva cultural que las partes en litigio, cómo puede tomar una decisión determinando los derechos y las obligaciones que los litigantes creen que les corresponden.

Una simple imagen de la adjudicación ilustra mi punto. Es comúnmente aceptado que la resolución de disputas jurídicas requiere de la aplicación del derecho de acuerdo con los hechos alegados por las partes. Consecuentemente, la adjudicación implica evaluaciones epistemológicas. El adjudicador evalúa las reconstrucciones fácticas de las partes determinando si las creencias de las mismas están justificadas o no. Si la controversia a resolver es monocultural, el adjudicador se convierte en un arquetipo epistemológico. Esto significa que confiere o deniega justificación basado en la suposición de que él y las partes son experiencial y doxásticamente similares. Por lo tanto, si él cree algo justificadamente, entonces las partes tendrán una creencia justificada también. En conflictos jurídicos transculturales, de manera diferente, los adjudicadores no siempre pueden generalizar sus estándares cognitivos porque los hechos en litigio pueden ser reconstruidos desde puntos de vista culturalmente diferenciados.

Si mi interpretación es correcta, cabe preguntarse cómo podrían los adjudicadores determinar el estatus justificatorio de una creencia inferida desde un punto de vista culturalmente diferente. Las principales teorías de la justificación epistemológica, es decir, el fundacionalismo, el coherentismo y el confiabilismo, ofrecen respuestas alternativas a esta pregunta. En este ensayo evaluaré estas alternativas mientras defiendo que el confiabilismo proporciona la mejor respuesta al asunto. Primero, usando un caso práctico, explicaré el problema de una forma más detallada. Luego, haré explícita la metodología a ser aplicada. Finalmente, presentaré y evaluaré múltiples alternativas a este problema.

II. EL PROBLEMA

Desde mi perspectiva, el problema de la determinación del estatus justificatorio de una creencia inferida desde un contexto cultural ajeno emerge en controversias en las que las posiciones en debate son producto de visiones culturalmente diferentes. A modo de aclaración, lo que hace surgir una con-

Culture Under Cross-examination: International Justice and the Special Court Sierra Leone. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.

troversia es una diferencia de opiniones. En las controversias transculturales las partes ofrecen argumentos que sólo tienen sentido en las culturas a las que ellos pertenecen. Esto es ilustrado por el siguiente caso.

Caso 1 (Controversia transcultural):

En 1997 la comunidad indígena Páez fue demandada ante la Corte Constitucional colombiana por uno de sus miembros. Un hombre que fue encontrado culpable del asesinato de otro miembro de su comunidad y fue sentenciado a sesenta latigazos por las autoridades judiciales de la comunidad en cuestión. El hombre alegó que esos latigazos eran una tortura y que por lo tanto eran ilegales porque, según la Constitución de Colombia (Art. 12) y la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Art. 2o.), los castigos crueles e inhumanos están prohibidos. Las autoridades judiciales Páez afirmaron que ese castigo no era tortura, sino un acto de purificación. Los Páez creen que cuando uno de ellos es latigueado, un rayo lo toca. Este toque mágico produce dos efectos: el miembro de la comunidad es purificado y puede retornar pacíficamente a su comunidad.⁴

La evaluación epistemológica que debería hacerse en este caso versa en determinar si la comunidad indígena está justificada en creer que los latigazos mencionados con anterioridad son el toque de un rayo. Si este es el caso, la pena impuesta por las autoridades judiciales Páez no es ilegal. Si este no es el caso, por el contrario, la comunidad indígena está obrando más allá de sus facultades constitucionales y deberá ser detenida.

La complejidad de la decisión adelantada por la Corte puede ser capturada en con los conceptos de *mapa cognitivo* y *mapa epistémico*. Primero, un mapa cognitivo “es una función de experiencias a creencias. Un agente satisface un mapa cognitivo $f(e) = c$ sólo cuando cada vez que el agente experimenta e , forma la creencia c ”.⁵ Segundo, un mapa epistémico “es una asignación de estatus epistémico (justificado, no justificado) de la función experiencia/creencia. Un agente satisface un mapa cognitivo $g(e, f(e)) = j$ solo en el caso en el que el valor de j es “justificado” cada vez que e justifica al agente en creer $f(e)$ ”.⁶

Mi hipótesis de trabajo es que en el derecho los mapas cognitivos son satisfechos por las partes en litigio y la fijación del estatus justificatorio, de los mapas epistemológicos, es una tarea realizada por los adjudicadores. Para

⁴ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-523 de 1997 (M.P. Carlos Gaviria Díaz, octubre 15, 1997).

⁵ Lyons, Jack, “Should Reliabilists Be Worried about Demon Worlds?” *Philosophy and Phenomenological Research*, vol. 86, núm. 1, 2012, 1-40.

⁶ *Idem*.

aclarar, dado el rol diferenciado que tienen las partes y los jueces, mientras las primeras experimentan los hechos que justifican sus creencias y tienen la carga de reconstruirlos ante el adjudicador, el segundo evalúa las reconstrucciones fácticas adjudicando derechos cuando las creencias de las partes están justificadas.

En Caso 1, el mapa cognitivo que satisfacen las partes es:

Mapa cognitivo 1 (Mapa cognitivo del accionante)

f (fui latigueado) = fui torturado

Mapa cognitivo 2 (Mapa cognitivo de las autoridades judiciales Páez)

f (un miembro de nuestra comunidad fue latigueado) = un miembro de nuestra comunidad fue tocado por un rayo purificador.

En una *controversia jurídica monocultural*, el adjudicador asignaría estatus justificatorio bajo la suposición de que su mapa cognitivo puede ser generalizado. En Caso 1 esto significa que si el juez hubiera presenciado el ritual de los latigazos, hubiera satisfecho el siguiente mapa cognitivo. “ f (un hombre está siendo latigueado) = un hombre está sufriendo de pena corporal”.

Como consecuencia, el juez, normalmente, negaría el estatus justificatorio de las autoridades judiciales Páez, porque si el juez hubiera visto a un hombre siendo latigueado, no hubiera creído que un rayo lo está tocando. El reto epistemológico en controversias transculturales, sin embargo, es que los adjudicadores determinen estatus justificatorio sin generalizar sus propios estados doxásticos. Pero cómo debe un adjudicador determinar el estatus de las creencias que pertenece a una visión de mundo que no es la propia. En adelante delinearé una metodología que permita responder a esta pregunta.

III. EL MÉTODO

John L. Polok y Joseph Cruz sugieren que la multiplicidad de teorías epistemológicas se pueden organizar de acuerdo al nivel de generalización en el que resuelven los problemas propios de las justificaciones epistemológicas.⁷ Primero, en el nivel más bajo, ellos ubican las teorías que explican justificaciones de tipos de conocimiento particulares, por ejemplo, las teorías de la percepción, las teorías del conocimiento de otras mentes, las teorías del conocimiento matemático o la epistemología jurídica. En un nivel interme-

⁷ Pollock, John, y Joseph Cruz, *Contemporary Theories of Knowledge*. Lanham: Rowman & Littlefield Publishers, 1999.

dio localizan las teorías que estudian los procesos cognitivos que contribuyen a la justificación epistemológica, es decir, teorías del razonamiento como la deducción, la inducción o el razonamiento derrotable. Finalmente, en el nivel más alto, se encuentran las teorías que se ocupan de la justificación epistémica en sí misma, por ejemplo, el fundacionalismo, coherentismo y el confiabilismo.⁸

Habiendo hecho esta organización meta-teórica, Pollock y Cruz imponen restricciones de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo a estas teorías.⁹ Por una parte, las teorías que se encuentran en el nivel más bajo no deberían estar desconectadas de las teorías del nivel más alto. Como la justificación del conocimiento en un área en particular presupone una narrativa que explique cómo es posible el conocimiento en general, una condición para determinar la corrección de las teorías que se encuentran en el nivel más bajo es su consistencia con las teorías abstractas del conocimiento. Por la otra, las teorías ubicadas en el nivel más abstracto deberían ser capaces de lidiar con las creencias justificadas que se presentan en áreas específicas. Así, un criterio para determinar la corrección de las teorías abstractas del conocimiento es su capacidad para proveer explicaciones útiles para las teorías que se encuentran en el nivel más bajo. Es por estas interacciones de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba que las teorías que se clasifican en el nivel más bajo son un campo fructífero para la experimentación filosófica, ya que “las dificultades en la construcción de teorías en el nivel más bajo debería conducir a la modificación de las teorías del nivel más alto, o en casos extremos, a su abandono”.¹⁰

Siguiendo esta metodología de trabajo, la evaluación que se hará en este ensayo requiere de la determinación de la forma como el fundacionalismo, el coherentismo y el confiabilismo responderían a nuestra pregunta. Si algunas de las respuestas de estas teorías no son satisfactorias, deberían ser corregidas o abandonadas. Como la idea es evaluar el estatus justificatorio de las partes que se enfrentan en una controversia jurídica transcultural, adoptaré el método usado por Alvin Goldman para evaluar inferencias en procesos de adjudicación.¹¹ Para evitar complicaciones innecesarias, voy a citar literalmente el método usado por Goldman y luego haré algunos comentarios.

⁸ *Ibidem*, p. 152.

⁹ *Ibidem*, p. 193.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ Goldman, Alvin, “Simple Heuristics and Legal evidence”. *Law, Probability and Risk*, vol. 2, 2003, pp. 215-226.

Paso 1: Seleccione el proceso inferencia objeto del análisis.

Paso 2: Determine el fin, o grupo de fines, del sistema de adjudicación.

Paso 3: Especifique qué tan bien el proceso de inferencia evaluado promueve el fin del proceso de adjudicación.

Paso 4: Si el proceso de inferencia en escrutinio no es efectivo o es deficiente promoviendo el fin esperado, identifique algunas alternativas para mejorarlo.¹²

Como lo afirmé con anterioridad, analizaré tres procesos inferenciales. Cada uno de ellos evaluará el estatus justificatorio de mapa cognitivo 2, que es: “*f* (un hombre fue latigueado) = un hombre fue tocado por un rayo purificador”.

Cada uno de los procesos de razonamiento en consideración será diferenciado por el principio epistemológico que usa para evaluar este mapa cognitivo. De manera particular, se evaluarán los principios usados por el fundacionalismo, el coherentismo y el confiabilismo.

El paso 2 requiere una breve clarificación. Para Goldman las teorías que explican los procesos de adjudicación en el derecho se pueden clasificar en dos grupos, a saber, teorías pluralistas o unificadas.¹³ Las *teorías pluralistas* defienden la adjudicación tiene diferentes fines, ninguno de los cuales prima sobre el otro (p. ej., la justicia, imparcialidad, permitir la coexistencia pacífica, buscar la verdad, la protección de los derechos, etc.). Las *teorías unificadas*, alternativamente, explican la adjudicación teniendo en cuenta un solo fin. Estas no defienden que con la adjudicación necesariamente se alcance dicho fin, sino que este se usa como un recurso explicativo para clarificar las principales actividades adelantadas los procesos de adjudicación. Dentro de esta segunda alternativa, se pueden encontrar teorías unificadas puras y teorías unificadas impuras. Las *teorías unificadas puras* afirman que las prácticas jurídicas bajo consideración pueden ser subsumidas en un fin específico. Las *teorías unificadas impuras* defienden que, aunque el fin del derecho es uno, es posible identificar diferentes fines que coexisten con dicho fin principal. A modo de ejemplo, el mismo Goldman adopta una teoría impura unificada de la adjudicación. Esto le permite defender que, aunque la finalidad principal del derecho no es la determinación de la verdad, éste está orientado a la búsqueda de la misma. En sus palabras:

¹² *Ibidem*, p. 215.

¹³ Goldman, Alvin. “Legal Evidence,” en Martin Golding, and William Edmunson (Eds.) *The Blackwell Guide to the Philosophy of Law and Legal Theory*, ed. (Maden: Blackwell Publishing), 2005, 163-164.

El fin del proceso adjudicación es asegurar el tratamiento sustantivamente justo de los individuos. Esto depende de la determinación (1) del contenido las fuentes jurídicas y (2) de los hechos genuinos, o verdaderos, relacionados con las acciones realizadas por las partes. Así, la determinación de la verdad de las acciones se constituye en un medio crucial para tratar justamente a los individuos.¹⁴

Desde mi perspectiva, los procesos de adjudicación en contextos de pluralismo jurídico tienen un fin principal, esto es, garantizar la coexistencia entre personas que pertenecen a culturas diferentes. Los medios para alcanzar dicho fin son:

- Medio 1: Los textos normativos apropiados deben ser aplicados de manera correcta.
- Medio 2: Los hechos en litigio deben ser determinados apropiadamente.
- Medio 3: Las culturas diferenciadas deberían preservarse.
- Medio 4: El entendimiento de las culturas que constituyen la comunidad política en cuestión debería crecer.

Como puede inferirse, los Medios 1-4 son cruciales para garantizar la coexistencia entre personas que pertenecen a culturas diferentes y, por consiguiente, se constituyen en fines alternativos de los procesos de adjudicación en contextos de pluralismo jurídico. Dado que los dos primeros son comunes a todos los procesos jurídicos, me centraré en los dos últimos.

Para concluir, el paso 3 es la evaluación relacionada con la promoción del fin jurídico del razonamiento en estudio. Esto es, si alguno de los procesos razonamiento en escrutinio no promueve la constelación de fines que se esperan alcanzar con la adjudicación, este debe ser reformado o abandonado.

III. TRES RESPUESTAS ALTERNATIVAS

Las *teorías de la justificación* determinan las condiciones bajo las cuales una persona está justificada en creer algo.¹⁵ Siguiendo el patrón estándar, una teoría de la justificación adopta la siguiente estructura:

¹⁴ *Ibidem*, p. 164.

¹⁵ Goldman, Alvin, "What is a Justified Belief?" en George Pappas (Ed.), *Justification and Knowledge*, Dordrecht: D. Reidel Publishing Company, 1976, p. 3.

S está justificado en creer que p si y solo si

$C_p, C_2, \dots, C_n$

En la que S simboliza un agente cognitivo, p al conocimiento proposicional y $C_1 \dots C_n$ son las condiciones que transfieren estatus epistemológico a p . En el caso 1, S son las autoridades judiciales de la cultura Páez y p es “cuando un hombre es latigueado, un rayo lo está tocando”. Por lo tanto, la proposición final es: “Las autoridades judiciales de la cultura Páez están justificadas en creer que cuando un hombre es latigueado, es tocado por un rayo”.

El fundacionalismo, el coherentismo, y el confiabilismo proponen diferentes condiciones para determinar el estatus justificatorio de esta proposición. Desafortunadamente, una reconstrucción detallada de estas teorías iría más allá del objetivo de este ensayo. En lugar de ello, haré generalizaciones cautelosas mostrando cómo estas teorías pueden ser usadas en procesos de adjudicación en controversias transculturales.

1. Fundacionalismo

La principal idea del *fundacionalismo* puede ser capturada por el siguiente patrón:

Justificación epistemológica individual 1 (Fundacionalismo):

S está justificado en creer que p si y solo si

C_1 : p se infiere de una creencia básica, o

C_2 : p se infiere de una proposición que se deriva, directa o indirectamente, de una creencia básica.

Dos expresiones necesitan alguna clarificación, a saber, *creencia básica* y *directa o indirectamente*. Permítaseme iniciar con esta última. El fundacionalismo sugiere que la justificación de una creencia depende de la *relación proposicional* entre esta y otra proposición que le transfiere justificación. Así, p está justificada si ella es inferida de otra proposición que está justificada, llamémosla p_1 . De la misma forma, p_1 está justificada si se deriva de otra proposición justificada, p_2 . También, p_2 contiene estatus justificatorio si esta viene de otra proposición que contiene esta característica, p_3 . Consecuentemente, la evaluación del estatus justificatorio de una proposición supone un seguimiento de la cadena de justificaciones en las que la creencia final se fundamenta. Ahora bien, como este seguimiento de la cadena de proposiciones fundacionales no puede tender al infinito, los fundacionalistas de-

terminan un punto en el que la cadena justificatoria está anclada. En otras palabras, esta es la fundamentación de la justificación, una *creencia básica*. Dicha creencia es una proposición que confiere justificación, pero que no necesita justificación de ninguna otra proposición porque ella está justificada en sí misma. En la historia de la filosofía se han sugerido diferentes alternativas de creencias básicas, por ejemplo, las ideas claras y distintas, las verdades matemáticas o lógicas, las creencias formadas espontáneamente, y así sucesivamente. Algunos epistemólogos contemporáneos sostienen que la percepción es una creencia básica. Para defender esta postura, ellos proponen el siguiente principio: “Principio de la apariencia. Si a S le parece que p , entonces S esta, en principio, justificado en creer que p ”.

De manera práctica, yo creo que hay una pantalla de computador en frente mío porque me parece que ese es el caso. Dado que no necesito una proposición justificatoria cuando me parece que estoy viendo la pantalla de un computador, la creencia de que estoy viendo la pantalla de un computador es básica. Adicionalmente, como esta creencia depende del mundo exterior, ella conduce al conocimiento.

Aplicando estas ideas al caso 1, si el adjudicador hubiera usado el modelo de razonamiento funderentista para evaluar el estatus justificatorio de la creencia de las autoridades judiciales Páez, se obtendría la siguiente estructura:

Proceso de inferencia 1 (Fundacionalismo)

Las autoridades judiciales de la comunidad Paes están justificadas en creer que cuando un hombre es latigueado, un rayo lo toca, si y solo si:

C_1 : “Cuando un hombre es latigueado, un rayo lo toca” se infiere de algo que percibimos.

C_2 : “Cuando un hombre es latigueado, un rayo lo toca” se infiere de una proposición que se deriva, directa o indirectamente, de algo que percibimos.

Teniendo en cuenta esta estructura, el adjudicador negaría el estatus justificatorio a la proposición bajo estudio. La razón es que el adjudicador, en condiciones normales, no puede verificar si las autoridades judiciales de la comunidad Páez derivan su creencia de una percepción. Desde el punto de vista del juez, lo que se percibe es que un hombre es latigueado por otro, no que un rayo está tocando a un hombre. Aunque las autoridades jurídicas Páez creen que el ritual del latigueo es el toque de un rayo, esta creencia no se deriva, directa o indirectamente, de una experiencia sensorial. Por lo tanto, las autoridades jurídicas Páez no están epistemológicamente justificadas en creer que cuando un hombre es latigueado, un rayo lo toca.

Desde mi perspectiva, el fundacionalismo no promueve el *medio 3*, es decir, no ayuda a preservar las culturas diferenciadas y protegidas, porque el requisito de la experiencia sensorial limita la cultura Páez a las experiencias sensoriales de juez. En otras palabras y usando el *Principio de la apariencia*, dado que, para el adjudicador, no parece que un rayo toca a un hombre que es latiguedo, el adjudicador no tiene ninguna razón para creer que las autoridades jurídicas de la comunidad Páez estén justificadas en tener esta creencia. Consecuentemente, el fundacionalismo no promueve la coexistencia entre personas que pertenecen a grupos culturales diferenciados porque éste reduce una cultura a la otra.

2. Coherentismo

Los coherentistas, a diferencia de los funderentistas, afirman que la justificación epistemológica no es lineal sino *holística*. Esto quiere decir que la justificación epistemológica no retrocede desde la proposición a ser justificada hacia las proposiciones que transfieren estatus justificatorio. Por el contrario, la justificación epistemológica tiene que ver con una relación holística de sistemas de información. El coherentismo asume la siguiente fórmula para explicar la justificación epistemológica: “*Justificación epistemológica individual 2 (Coherentismo): S está justificado en creer que p si y solo si: C_i : p pertenece a un grupo coherente de creencias*”.

En este modelo el estatus justificatorio de la proposición a ser justificada es conferido por la coherencia que tiene dicha proposición con el sistema de creencias al cual pertenece, es decir, al sistema de creencias de S. El principal reto para esta teoría es explicar la naturaleza de las *relaciones de coherencia*. El coherentismo tradicional solía exigir que una creencia particular debería ser coherente con la totalidad del sistema de creencias del individuo cuya creencia se está evaluando. Sin embargo, los coherentistas contemporáneos son conscientes de que este criterio es muy fuerte porque cualquier creencia incompatible haría todo el sistema incoherente. Por ello es que los coherentistas contemporáneos adoptan una postura más moderada y afirman que la coherencia se predica de un subsistema específico de creencias y no de la totalidad de creencias que podría tener un individuo. Esto permite compartimentalizar los sistemas de creencias preservando su coherencia, aunque se tengan algunas creencias inconsistentes.¹⁶

¹⁶ Knavig, Jonathan, “Coherentism”. en Andrew Cullison (ed.), *The Continuum Companion to Epistemology*, New York: Continuum Press, 2012, pp. 57-71.

¿Cómo podía un adjudicador evaluar la coherencia de una creencia inferida desde un punto de vista radicalmente diferente? No ofreceré una exhaustiva a esta pregunta. Para los propósitos de este ensayo basta con imaginar algunas situaciones que delinean posibles respuestas. Para empezar, en *Caso 1* el juez podría determinar, con la ayuda de un perito antropológico, lo fundamental del sistema de creencias de la cultura Páez. Segundo, realizando algunas operaciones lógicas (o probabilísticas), el adjudicador podría verificar si *p* es coherente con este sistema de creencias. Estas ideas son constitutivas del coherentismo, como es mostrado a continuación:

Proceso inferencia 2 (Coherentismo):

Las autoridades judiciales Páez están justificadas en creer que cuando un hombre es latigueado, es tocado por un rayo, si y solo si,

C_p: “Cuando un hombre es latigueado, es tocado por un rayo” es coherente con un grupo relevante de creencias propio de la cultura Páez.

El coherentismo ha sido tradicionalmente criticado con el *argumento del aislamiento*. En términos generales, como solo la coherencia entre sistemas de creencias confiere estatus justificatorio, entonces el mundo exterior pierde importancia. Es necesario reconocer que el argumento del aislamiento no necesariamente debilita a todo el coherentismo. Dicho argumento sólo es una amenaza para las versiones de esta teoría de la justificación que no incluyen a la percepción dentro de sus sistemas de creencias.¹⁷ Desde mi perspectiva, el argumento del aislamiento sí representa una amenaza para el coherentismo en escenarios de pluralismo jurídico. Recordemos que el principal problema del fundacionismo es demasiado exigente. Como éste demanda experiencia perceptual para todas las creencias justificadas, entonces el fin de la preservación de las culturas diferenciadas no se promueve. Con el requisito de la coherencia este problema parece ser superado porque, según este, la percepción no juega un papel tan importante en la evaluación epistémica. El problema ahora es que el *Medio 4* no es estimulado pues no se utilizan elementos por fuera de la cultura en cuestión. Si no se demandan elementos extrasistémicos para la evaluación epistemológica, el entendimiento entre culturas no se alcanza. El coherentismo, por lo tanto, no solo conduce a un aislamiento del mundo exterior, sino que crea burbujas epistemológicas.

¹⁷ *Ibidem*, p. 63.

3. Confiabilismo

Como una primera aproximación el confiabilismo propone: “*Justificación epistémica individual 3a (Confiabilismo 1): S está justificado en creer que p si y solo si: C_1 : p es el resultado de un proceso cognitivo confiable*”.

Dos conceptos deben ser aclarados: *confiable* y *proceso cognitivo*. Goldman define los *procesos cognitivos* como una función con inputs y outputs.¹⁸ Dos tipos de procesos son importantes aquí. Por una parte, los *procesos dependientes de creencias*, que tienen otras creencias como inputs. Por la otra, los *procesos independientes de creencias*, que no tienen otras creencias como inputs. Mientras la percepción es un buen ejemplo de los primeros, la memoria o los procesos de inferencia son un buen ejemplo de los segundos. Siguiendo esta metodología, Goldman distingue más conceptos. Hay dos clases de creencias, a saber, las *creencias independientes de creencias* y las *creencias dependientes de creencias*. Mientras las creencias independientes de creencias son el output de los procesos cognitivos independientes de creencias, las creencias dependientes de creencias son el output de los procesos dependientes de creencias.¹⁹ Así, las creencias perceptuales serían ejemplos de creencias independientes de creencias y la conclusión de un argumento deductivo sería un ejemplo de una creencia dependiente de otras creencias. Finalmente, la *confiabilidad* es “la tendencia de un proceso a producir creencias verdaderas en lugar de falsas”.²⁰ En un proceso dependiente de creencias la confiabilidad *depende* de la verdad de las creencias input y en un proceso independiente de creencias la confiabilidad es *categorica*.

Con estas distinciones en mente, el confiabilismo propone dos formas para la evaluación del estatus justificatorio de una creencia:

Justificación epistémica individual 3b (Confiabilismo 2):

S está justificado en creer que p si y solo si:

C_1 : p es una creencia independiente de creencias, y

C_2 : p es el resultado de un proceso categóricamente confiable

Justificación epistémica individual 3c (Confiabilismo 3):

S está justificado en creer que p si y solo si:

C_1 : p es una creencia dependiente de creencias, y

C_2 : p es el resultado de un proceso condicionalmente confiable.

¹⁸ Goldman, “What is a Justified Belief?”, *cit.*, p. 13

¹⁹ *Ibidem*, pp. 13 y 14.

²⁰ *Ibidem*, p. 16.

De acuerdo con esta segunda estructura, Rr sería:

Proceso inferencia 3 (Confiabilismo):

Las autoridades judiciales Páez están justificadas en creer que cuando un hombre es latigueado, ha sido tocado por un rayo si y solo si:

C_1 : “Cuando un hombre es latigueado, él ha sido tocado por un rayo” es una creencia dependiente de creencias, y

C_2 : “Cuando un hombre es latigueado, él ha sido tocado por un rayo” es el resultado de un proceso condicionalmente confiable.

C_1 es correcta porque, como lo afirmé con anterioridad, la creencia final en este caso no es producto de la percepción, sino de una interpretación cultural. Así, la creencia de las autoridades judiciales páez de que “cuando un hombre es latigueado, él ha sido tocado por un rayo” depende de las creencias de la comunidad páez. El adjudicador debería evaluar C_2 . A modo de ilustración, él/ella debería evaluar el proceso de razonamiento usado por las autoridades judiciales Páez o los procesos de recordación de sus tradiciones. Dado que evaluaciones como estas no son dependientes de creencias, el tribunal constitucional no tiene que descartar, de entrada, las creencias de las autoridades judiciales Páez. Inclusive si el adjudicador no comparte la misma creencia input de las autoridades judiciales él/ella puede evaluar los procesos inferenciales usados por las autoridades judiciales Páez. Claramente hay un logro epistemológico cuando los agentes cognitivos razonan adecuadamente o recuerdan cosas en un modo correcto.²¹ De la misma forma, asumiendo que las autoridades judiciales Páez realizaron sus inferencias adecuadamente, o recordaron sus tradiciones de manera correcta, el adjudicador podría atribuir estatus justificatorio positivo a esta creencia dependiente de creencias de las autoridades judiciales Páez.

V. CONCLUSIÓN

Si mi análisis es correcto, el confiabilismo ofrece la mejor respuesta al problema de la evaluación del estatus justificatorio de las creencias en escenarios de pluralismo jurídico. Como lo afirmé previamente, mientras el funderentismo no preserva las diferencias culturales, el coherentismo conduce al relativismo epistemológico. Con el confiabilismo, por el contrario, es posible alcanzar estos dos objetivos. Por un lado, las autoridades jurídicas Páez no son reducidas a los pareceres del adjudicador. Por el otro, el adjudicador no es enclaustrado

²¹ Lyons, *op. cit.*, p. 8.

en la cultura páez. El punto es que un adjudicador en contextos de pluralismo jurídico debe reflexionar contrafacticamente. En otras palabras, la pregunta que él/ella debería responder es: ¿Si yo estuviera experimentando las experiencias de las autoridades judiciales Páez, estaría justificada mi creencia de que “cuando un hombre es fatigado, ha sido tocado por un rayo”? El juez constitucional no es un miembro de la comunidad páez, pero dadas las similitudes psicológicas entre él/ella y las autoridades judiciales Páez (p. ej., los dos razonan, tienen intuiciones, realizan inferencias, y así sucesivamente), si el adjudicador estuviera condicionalmente justificado, las autoridades judiciales Páez estarían justificadas también. Con el confiabilismo también se alcanza el *Medio 4*. Algunos epistemólogos defienden que el valor del entendimiento, en oposición al conocimiento, no está en el valor de verdad de las proposiciones estudiadas, sino en la comprensión de las conexiones explicatorias entre dichas proposiciones.²² Dado que el confiabilismo permite la justificación condicional, el valor de verdad de las creencias de grupos culturalmente diferenciados no es un obstáculo para el entendimiento transcultural.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia T-523 de 1997, M.P. Carlos Gaviria Diaz, octubre 15, 1997.
- CRYER, Robert, “A Long Way from Home: Witnesses Before International Criminal Tribunals”. *International Commentary on Evidence*, vol. 4, núm. 1, 2006.
- GOLDMAN, Alvin, “What is a Justified Belief?” en George Pappas (Ed.), *Justification and Knowledge*, Dordrecht: D. Reidel Publishing Company, 1976.
- GOLDMAN, Alvin, “Simple Heuristics and Legal evidence”, *Law, Probability and Risk*, vol. 2, 2003.
- GOLDMAN, Alvin, “Legal Evidence”, en Martin Golding, and William Edmundson (Eds.) *The Blackwell Guide to the Philosophy of Law and Legal Theory*, ed. (Maden: Blackwell Publishing, 2005).
- KELSALL, Tim, *Culture Under Cross-examination: International Justice and the Special Court Sierra Leone*. Cambridge University Press: Cambridge, 2009
- KVANVIG, Jonathan, *The Value of Knowledge and the Pursue of Understanding*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.

²² Kvanvig, Jonathan, *The Value of Knowledge and the Pursue of Understanding*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003, p. 2000

- KVANVIG, Jonathan, "Coherentism". en Andrew Cullison (ed.), *The Continuum Companion to Epistemology*, New York: Continuum Press, 2012.
- KVANVIG, Jonathan, "Coherentism and Justified Inconsistent Beliefs: A Solution". *Southern Journal of Philosophy*, vol. 50, núm. 1, 2012.
- LAUDAN, LARRY, *The Flaw's of Law: Rethinking Trials and Error?* London: College Publications, 2016.
- LYONS, JACK, "Should Reliabilists Be Worried about Demon Worlds?" *Philosophy and Phenomenological Research*, vol. 86, núm. 1, 2012.
- POLLOCK, John, y CRUZ, Joseph, *Contemporary Theories of Knowledge*. Lanham: Rowman & Littlefield Publishers, 1999.
- WOODS, John, *Is Legal Reasoning Irrational? An Introduction to the Epistemology of Law*. London: College Publications, 2015.